

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

S E N T E N C I A

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: ALFREDO MONTES

DEMANDADA : LUZ MILA OLARTE LOMELIN

RADICACIÓN : 1100 1311 0004 2019 00891

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

Antecedentes:

Declarada disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre ALFREDO MONTES y LUZ MILA OLARTE LOMELIN, mediante proveído de 14 de junio de 2019 se admitió el trámite de la demanda promovida por el señor MONTES, con el objeto de aniquilar la referida liquidación, ordenando notificar a la demandada y el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del estatuto procesal civil, hicieran valer sus créditos.

Posteriormente por auto de 21 de noviembre de 2019, se tuvo por contestada la demanda por parte de la señora OLARTE LOMELIN.

Realizada las publicaciones y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ninguna otra persona compareciera al trámite liquidatorio, el Juzgado señalo fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios avalúos la que tuvo lugar el 11 de agosto de 2020, impartiendo aprobación al acta de inventarios y avalúos presentada por el abogado en amparo de pobre de la demandada y coadyuvado por el apoderado judicial del demandante, decretándose la partición conforme a lo dispuesto en el artículo 507 de la norma procedimental, y designando partidador de la lista de auxiliares.

Por auto de 15 de febrero de 2022, se agregó el registro civil de defunción del cónyuge ALFREDO MONTES (Q.E.P.D.), requiriéndose a la parte demandada para que diera a conocer los nombres y herederos sucesorales del difunto, siendo estos la señora GLADYS MONTES OLARTE [auto de 22-04-2022] y el señor LUIS ALFREDO MONTES OLARTE [auto de 24-05-2022].

Así, presentado el trabajo partitivo, y toda vez que el trabajo partitivo se encuentra ajustado a derecho, considera el juzgado que debe darse aplicación al numeral 2° del artículo 509 del C.G.P.

Consideraciones

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Reunido el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

Resuelve

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores ALFREDO MONTES y LUZ MILA OLARTE LOMELIN.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciase.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.).

CUARTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría 15 del Círculo de Bogotá.

QUINTO: En firme esta providencia expídanse copias auténticas a costa de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes (Ley 2213/22).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez ⁽²⁾

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que el profesional del derecho CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS, acepto el cargo de abogado en amparo de pobre de la señora GLADYS MONTES OLARTE.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint, light blue rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez ⁽²⁾